



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Gerencia Municipal N° 0007-2022-MPY

Yungay, 11 de enero del 2022

VISTOS:

La Solicitud de Defensa Legal Efectiva de fecha 05 de enero de 2022, presentado por el servidor **OCTAVIO VERONA SANCHEZ** en su condición de Jefe de la Unidad Tesorería de la Municipalidad Provincial de Yungay, a través del cual solicita se le contrate Defensa Legal Efectiva al amparo de lo dispuesto en el Inciso i) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el artículo 154° del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Informe Legal N° 016-2022-MPY/05.20, de fecha 11 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y mediante Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al Abog. Rolando Fulgencio Alfaro – Gerente Municipal.

Que, mediante Expediente Administrativo N°00000199-2022, de fecha 06 de enero de 2022, el Sr. **OCTAVIO VERONA SANCHEZ** - Servidor de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicita Defensa Legal Efectiva con cargo a los recursos de la entidad, para que se disponga la contratación de un abogado para que pueda ejercer su defensa legal en los casos penales en los que ha sido comprendido por el ejercicio propio de sus funciones al amparo de lo dispuesto en el Inciso i) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el artículo 154° del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) **Funcionario Público**, b) Directivo Público, e) Servidor Civil de Carrera, d) Servidor de actividades complementarias; **Siendo que en el caso del funcionario público, aquel "Es un**

Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas", tal como lo señala el inciso a) del artículo 3º de la Ley del Servicio Civil;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene entre otros, el derecho de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, el artículo 154º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, esta norma precisa que si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y defensa; encargándose a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), emitir la Directiva que regule el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que mediante **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio del 2017 se modifica la **DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC** - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", estableciendo en el numeral 6.3. del Artículo 6º del citado cuerpo normativo los requisitos que debe contener las solicitudes para acceder a la defensa y asesoría legal, señalando que el solicitante debe haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la citada Directiva, en concordancia con lo previsto en el Art. IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la tantas veces citada Directiva, precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en las instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesorías en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio y la Policía Nacional;

Que, la citada directiva señala en el numeral 6.1 de su artículo 6, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado o demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales,





Municipalidad Provincial de Yungay

administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, en el numeral señalado en el párrafo precedente, se precisa que el servidor o ex servidor presenta una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo: los datos del solicitante, del expediente, del pronunciamiento, proceso de investigación respectivo, narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, conforme al Anexo 1, de la Directiva, y adjuntando: (i) Compromiso de reembolso, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2, de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3, de la Directiva; (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinadas a su favor, conforme al Anexo 4, de la Directiva;

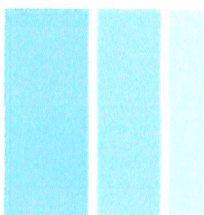
Que, mediante Informe Legal N°015-2022-MPY/05.20, de fecha 11 de enero del 2022, el Abog. Miguel A. Mantilla Guevara, Gerente de Asesoría Jurídica, señala que el servidor OCTAVIO VERONA SANCHEZ, ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del Artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de investigado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, por lo que emite opinión legal favorable a la procedencia de otorgamiento del beneficio de defensa legal efectiva en favor del solicitante por encontrarse con arreglo a Ley, por lo que es pertinente declarar procedente la petición mediante acto resolutivo emitido por la Gerencia Municipal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, en concordancia con lo previsto en el Art. IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que señalan que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; Por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

Que, el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las Contrataciones Directas, numeral 27.1) "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...), k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Defensa Legal Efectiva en favor del servidor OCTAVIO VERONA SANCHEZ, en su condición de Funcionario Público de la



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

Municipalidad Provincial de Yungay, debiendo ordenarse la contratación de la defensa legal solicitada según la propuesta presentada por el funcionario beneficiado.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA DEL SERVICIO DE CONTRATACION DE DEFENSA LEGAL DEL SERVIDOR OCTAVIO VERONA SANCHEZ COMO JEFE DE LA UNIDAD TESORERÍA, según la propuesta presentada mediante su solicitud de fecha 05 de enero del 2022, de conformidad con lo dispuesto del Atículo 27, 27.1° literal k) de a Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Unidad de Logística y Adquisiciones, realizar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abog. Rólando Fungencio Alfaro
GERENTE MUNICIPAL

